



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Verbal sumario-restitución inmueble   |
| <b>Demandante</b> | PABLO CALLEJAS PEREZ                  |
| <b>Demandado</b>  | GERMAN DARÍO HENAO OSORIO             |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-010- <b>2021-00450-00</b> |
| <b>Asunto</b>     | Auto inadmite demanda                 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> deberá allegar **prueba** del envío de la demanda y su subsanación al demandado a la dirección estipulada en el acápite de notificaciones.
2. Adicionalmente deberá enviar al correo del Juzgado ([cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la comunicación remitida a la parte demandada, sobre la existencia del proceso, a efectos de verificar que el escrito de demanda y sus anexos corresponden al mismo.

---

<sup>1</sup> “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**” (énfasis del Juzgado).

3. Deberá indicar en la postulación de la demanda el domicilio del demandado de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.
4. Anexará el certificado libertad y tradición del inmueble arrendado actualizado.
5. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5eeb1dfe963d05ef020ae1b91846e0588f48ef6d57842919bbe0fa7c1d0f5f7**

Documento generado en 18/05/2021 02:13:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**